

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARITZA BERMÚDEZ BEDOYA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SABANETA Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00311 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial**, que debió celebrarse entre las partes en mención con anterioridad a la presentación de la demanda, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora no las aporta. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.

Lo anterior, toda vez que con la expedición de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se impone para esta jurisdicción el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones contempladas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, establece dicho artículo lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 13º.** Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*

***ARTÍCULO 42ª.** Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial"*

2. Por su parte, el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, reitero nuevamente este requisito de procedibilidad el cual se hace exigible previo a demandar en la jurisdicción contenciosa, prescribiendo lo siguiente:

"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."_(Subrayas del despacho)

En consecuencia deberá aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial o la constancia de la misma en original o copia, con el fin de dar cumplimiento de requisito de procedibilidad.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, deberá allegarse en original o en copia autentica, el documento público o privado por medio del se constituyo el CONSORCIO LA INMACULADA, donde se acredite las sociedades que lo conforman. Así mismo, se deberá aportar la prueba de la existencia y representación de cada una de las sociedades que lo conformen.

Del mismo modo, se deberá aportar el certificado de existencia de cámara y comercio de la sociedad **FUREL S.A** obrante de folios 18 a 22, en original o copia autentica, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil, los que indican:

*"Art. 253 Modificado D.E. 2282/89 ART. 1º num. 116.
Los documentos se aportaran al proceso en originales o en copia. (...)"*
*"Art. 254 Modificado D.E. 2282/89 ART. 1º num. 117.
Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:
(...)
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
(...)"*

3. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio **DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES** portador de la T.P. 116.039 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folio 1-4).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)